

## 1. ACTUALIDAD LEGISLATIVA

### NORMATIVA ESTATAL

PROTOCOLO entre el **Go-bierno de España y el Go-bierno de la República Arge-lina Democrática y Popular sobre circulación de perso-nas**, hecho ad referéndum en Argel el 31 de julio de 2002.

BOE núm. 37 de 12 de fe-brero de 2004

APLICACIÓN PROVISIO-NAL del Canje de Notas, de fe-chas 30 y 31 de julio de 2003, constitutivo de **Acuerdo entre el Reino de España y la Re-pública de Colombia sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales**.

BOE núm. 301 de 17 de oc-tubre de 2003

APLICACIÓN PROVISIO-NAL del Acuerdo entre el **Rei-no de España y la República Dominicana sobre el libre ejercicio de actividades re-muneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, admi-nistrativo y técnico de misio-nes diplomáticas y oficinas consulares**, hecho en Madrid el 15 de septiembre de 2003.

BOE núm. 254 de 22 de oc-tubre de 2003

El Acuerdo permite el libre ejercicio de actividades reenumeradas a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones permanentes ante Organizaciones Internacionales, en las mismas condiciones que los nacionales de cada uno de los Estados, una vez obtenida la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el propio Acuerdo.

REAL DECRETO 1325/2003, de 24 de octubre, del Ministerio del Interior por el que se **aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.**

BOE núm. 256 de 25 de octubre de 2003

LEY 40/2003, de 18 de noviembre, de **Protección a las Familias Numerosas.**

BOE núm. 277 de 19 de noviembre de 2003

De signo claramente integrador, aunque con la exigencia de la residencia legal por delante y para todos los miembros de la unidad familiar, la Ley en su artículo 3.2. establece que «los miembros de la unidad familiar, nacionales de otros países, tendrán, a los efectos de esta ley, derecho al reconocimiento de la condición de familia numerosa en igualdad de condiciones que los españoles, siempre que sean residentes en España todos los miembros que den derecho a los beneficios a que se refiere la presente ley, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y su normativa de desarrollo».

LEY ORGÁNICA 14/2003, de 20 de noviembre, de **reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.**

BOE núm. 279 de 21 de noviembre de 2003

LEY 56/2003, de 16 de diciembre de **Empleo**

BOE núm. 301 de 17 de diciembre de 2003

La Ley, que sustituye a la antigua Ley Básica de Empleo, establece que uno de los objetivos generales de la política de empleo ha de ser su coordinación con la dimensión del fenómeno migratorio interno y externo, en colaboración con las Comunidades Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias. Para ello deberá garantizarse la efectiva igualdad de oportunidades y la no discriminación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución Española, en el acceso al empleo y en las acciones orientadas a conseguirlo, así como la libre elección de profesión u oficio sin que pueda prevalecer discriminación alguna, en los términos establecidos en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores así como el aseguramiento de políticas adecuadas de integración laboral.

Por otra parte, la Ley dispone que corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal (antiguo INEM) la gestión de los programas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes,

realizados en sus países de origen, financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos.

Por último, se establece que el Gobierno y las Comunidades Autónomas adoptarán, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea, programas específicos destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades de integración, entre los que se encuentran inmigrantes. Se añade que, teniendo en cuenta las especiales circunstancias de estos colectivos, los servicios públicos de empleo asegurarán el diseño de itinerarios de inserción que combinen las diferentes medidas y políticas, debidamente ordenadas y ajustadas al perfil profesional de estos desempleados —incluidos los trabajadores extranjeros— y a sus necesidades específicas. Cuando ello sea necesario, los servicios públicos de empleo valorarán la necesidad de coordinación con los servicios sociales para dar una mejor atención al desempleado.

LEY 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la **modernización del gobierno local**.

BOE núm. 301 de 17 de diciembre de 2003

Como señala su exposición de motivos, aunque el objetivo sea la elaboración de una nueva Ley de Bases de Régimen Local que constituya el futuro instrumento para que la administración local se enfrente a los retos del siglo XXI, los gobiernos locales necesitan de la adopción de unas medidas tendentes a su racionalización y modernización que son las que recoge esta norma. Una de esas medidas es la modificación del artículo 19 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local de 1985, y que se consagra en consonancia con lo que establece la LO 14/2003, en el sentido de que la inscripción de los extranjeros en el Padrón Municipal no constituirá prueba de su residencia legal ni les atribuirá ningún derecho distinto a los que le confiera la normativa sobre extranjería.

RESOLUCION de 29 diciembre 2003 de la Subsecretaria del Ministerio de la Presidencia Dispone la **publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2003, por el que se determina el contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España para el año 2004.**

BOE núm. 25 de 29 de enero de 2004

LEY 61/2003, de 30 de diciembre, de **Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.**

BOE núm. 313 de 31 de diciembre de 2003

LEY 62/2003, de 30 de diciembre, de **medidas fiscales, administrativas y del orden social.**

BOE núm. 313 de 31 de diciembre de 2003

El artículo 48 de la Ley rubricado «Incremento de la multa a imponer a quien emplee a un trabajador extranjero sin la preceptiva autorización de trabajo» con la pretendida finalidad de evitar el enriquecimiento injusto del empresario infractor y disuadir la contratación irregular de trabajadores extranjeros, recorta sustancialmente —y, de nuevo, en brevísimo plazo— el alcance del hoy vigente artículo 36.3 LO 4/2000, modificada por LO 8/2000 y LO 14/2003. Quedan a salvo, eso sí, las prestaciones de Seguridad Social derivadas de contingencias profesionales, reconocidas ya en por la jurisprudencia social en unificación de doctrina<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Un estudio más amplio del presente tema puede verse en CHARRRO BAENA, P y BENLLOCH SANZ, P. «Los derechos de los trabajadores extranjeros contratados irregularmente: una modificación «con freno y marcha atrás» en *Revista Española de Derecho Migratorio y Extranjería* núm.5, abril 2004.

REAL DECRETO 453/2004, de 18 de marzo, del Ministerio de Justicia **sobre concesión de la nacionalidad española a las víctimas de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004.**

BOE núm. 70 de 20 de abril de 2004

REAL DECRETO 553/2004, de 17 de abril, de Presidencia del Gobierno por el que el que se **reestructuran los departamentos ministeriales.**

BOE núm. 94 de 18 de abril de 2004

REAL DECRETO 562/2004, de 19 de abril, del Ministerio de Administraciones Públicas por el que se **aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.**

BOE núm. 96 de 20 de abril de 2004

#### NORMATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ACUERDO de 11 de noviembre 2003 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía **por el que se aprueba el Plan Andaluz para la Inclusión Social.**

BO. Junta de Andalucía núm. 227 de 25 de noviembre de 2003

De la misma forma que el II Plan Nacional para la Inclusión Social (2003-2005) el Plan Andaluz contempla de forma específica dentro de los objetivos 1 (Promover la inserción laboral de las personas desempleadas con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, favoreciendo la igualdad de oportunidades) y 11 (Apoyar a colectivos específicos especialmente vulnerables) como destinatarios de las distintas actuaciones a la población inmigrante.

RESOLUCION de 19 de diciembre 2003 de la Delegación del Gobierno por la **que la Delegada del Gobierno en Asturias delega determinada competencia en materia de extranjería en la Jefa de Oficina de Extranjeros de esta Delegación del Gobierno de Asturias.**

PROTOCOLO de 15 de enero 2004 de la Secretaría General de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social por el que se **prorroga para el año 2003 el Convenio de colaboración suscrito el 30-12-1998 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados.**

RESOLUCION de 10 de febrero 2004 de la Delegación del Gobierno en La Rioja **por la que se delega determinada competencia en materia de extranjería en el Jefe de la Oficina de Extranjeros de Logroño.**

BO. del Principado de Asturias, núm. 295 de 23 diciembre de 2003

BO. Región de Murcia, núm. 26 de 2 febrero de 2004

BO. La Rioja.,núm. 2419 de 11 de febrero de 2004

ORDEN de 20 de febrero 2004 de la Consellería de familia, juventud, deporte y voluntariado de la Xunta de Galicia por **la que se regula la prestación económica de pago único por hijo menor a cargo.**

DO. Galicia núm. 47 de 8 marzo de 2004

DECRETO 31/2004, de 23 de marzo de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura por el que **se regula la protección sanitaria a los extranjeros en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crea la Tarjeta para la Atención Sanitaria en el Sistema Sanitario Público de Extremadura.**

DO. Extremadura núm. 37 de 30 marzo de 2004

El Decreto fija las condiciones de cobertura sanitaria a los extranjeros en la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tal efecto se distingue entre extranjeros inscritos en el Padrón del municipio donde residan habitualmente, en cuyo caso se tiene derecho a las prestaciones y servicios ofertados por el Sistema Sanitario Público de Extremadura en las mismas condiciones que los españoles y extranjeros que no se encuentren empadronados que tienen derecho a la asistencia sanitaria de urgencia y frente a los riesgos graves de enfermedad transmisibles y a la continuidad de dicha atención hasta el alta médica. No obstante, si tras informe elaborado por los trabajadores sociales del sistema sanitario se tuviera constancia de la carencia de recursos económicos gozarán de las prestaciones previstas para los que se encuentren empadronados.



ORDEN de 3 de marzo 2004 de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria por **la que se Modifica la Orden 28-2-2002 por la que se regula el procedimiento y establece los requisitos básicos necesarios para obtener la conformidad a los Programas de Desplazamiento Temporal de Menores Extranjeros.**

BO. Cantabria, núm. 51 de 15 marzo de 2004

ORDEN de 2 de marzo 2004 de la Consejería de Hacienda y Empleo del Gobierno de La Rioja por la que se **establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al programa de fomento del empleo estable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

BO. La Rioja, núm. 31 de 6 marzo de 2004

Los artículos 3 y 10 de la Orden consideran como actuaciones subvencionables la contratación indefinida de trabajadores desempleados, o la conversión de un contrato temporal en indefinido antes de haber transcurrido 6 meses desde la contratación temporal, que formalice una empresa que tenga su centro de trabajo ubicado en un municipio de La Rioja. Uno de los supuestos en que procede la subvención es la contratación o conversión de contratos de emigrantes extranjeros.

## NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA

PROPUESTA de Reglamento COM(2003) 664, de 6 noviembre COMISIÓN por la que se establece **la obligación, para las autoridades competentes de los Estados miembros, de proceder al sellado sistemático de los documentos de viaje de los nacionales de terceros países en el momento de cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros y que modifica a tal efecto el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, de 19-6-1990 y el Manual común, de 28-4-1999.**

COM, núm. 664, de 6 noviembre 2003

COMUNICACION COM (2003) 771, de 11 diciembre relativa al **desarrollo del Sistema de Información de Schengen II y posibles sinergias con un futuro Sistema de Información de Visados (VIS).**

COM, núm. 771 de 11 diciembre 2003

COMUNICACIÓN COM(2003) 773, de 12 diciembre COMISION relativa al **Informe conjunto sobre la inclusión social que resume los resultados del examen de los planes nacionales de acción en favor de la inclusión social (2003-2005).**

COM núm. 773 de 12 diciembre 2003

COMUNICACIÓN del CONSEJO relativa a la **Instrucción consular común dirigida a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de carrera.**

DOC 19 diciembre 2003

COMUNICACION COM (2003) 812, de 30 diciembre COMISIÓN **Actualización semestral del marcador para supervisar el progreso en la creación de un espacio de «Libertad, seguridad y justicia» en la Unión Europea, de 24-3-2000 (segundo semestre 2003).**

COM núm. 310 de 30 diciembre 2003

INFOME COM(2004) 21, de 23 enero COMISIÓN. **Seguimiento de la Recomendación de 10-7-2001 relativa a la movilidad en la Comunidad de los estudiantes, las personas en formación, los voluntarios, los profesores y los formadores.**

COM núm. 21 de 23 enero 2004

POSICIÓN COMUN (CE) núm. 6/2004, de 5 diciembre CONSEJO relativa a la adopción de una **Directiva relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.**

DOC núm. 54-E de 2 marzo 2004

## 2. OTRAS NOVEDADES E INICIATIVAS LEGISLATIVAS

### 1. Contingente 2004

La vigencia anual del contingente otorga una impronta coyuntural a su articulado, cuyas principales caracteres brevemente sintetizaremos a continuación.

En primer lugar, y aunque el Acuerdo reconoce la existencia de otras vías de documentar a los extranjeros, insiste en las bondades de este sistema que permite contratar en origen, en términos de legalidad y con todas las garantías. También se alude a que se pretende «facilitar su integración [de los trabajadores extranjeros] y su desarrollo personal y profesional», pero sin embargo, en la regulación del procedimiento de articulación parece que son preferentes (o exclusivas) las necesidades de las empresas.

En segundo lugar, tal y como se regula la gestión del contingente, y al menos respecto de las ofertas genéricas, sólo parece que podrá desarrollarse con países con los que exista firmado el correspondiente Convenio de regulación de flujos migratorios<sup>2</sup>, y aun de éstos, exclusivamente con aquellos que cuenten con un órgano de preselección adecuado. De ahí la importancia de conocer este último extremo; tanto es así, que en el Anexo IV del Acuerdo sobre contingente para el año 2004 se explicitan los órganos de preselección actualmente existentes en los diferentes países<sup>3</sup>. En cualquier caso, debe advertirse que el apartado 6 del art. 39 LO 4/2000, según redacción dada por la LO 14/2003 (y que contenía el también apartado 6 del art. 65 del Reglamento de Extranjería 2001) impone que las «ofertas de empleo realizadas a través del contingente se [oriente] hacia los países con los

---

<sup>2</sup> Véase epígrafe 5 de este Módulo.

<sup>3</sup> Servicio Nacional de Aprendizaje, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (SENA) de Colombia; Dirección General de Apoyo a los Ecuatorianos en el Exterior, Ministerio de Trabajo y Política Social de Ecuador; Dirección de Empleo del Ministerio de Empleo, Formación Profesional, Desarrollo Social y Solidaridad de Marruecos; Departamento de Cooperación Internacional con el Extranjero del Ministerio de Trabajo y Política Social de Polonia; Oficio para la Migración de la Fuerza de Trabajo del Ministerio de Trabajo y de la Solidaridad Social de Rumania; Secretaría de Estado de Trabajo de la República Dominicana y Agencia de Empleo, Ministerio de Trabajo y Política Social de Bulgaria.

que España haya firmado acuerdos sobre regulación de flujos», pero no que tal selección se deba incardinar necesariamente hacia los países con los que se hayan firmado Acuerdos migratorios. Esta limitación contenida en las normas procedimentales de los tres últimos años dificulta enormemente el acceso al mercado de trabajo de extranjeros nacionales de otros países que también cuentan con tradición migratoria hacia España.

En tercer lugar, y aunque el nuevo contenido del apartado 4 del artículo 39 LO 4/2000, reformada por la LO 14/2003, establece que el contingente de trabajadores «podrá establecer un número de visados para búsqueda de empleo dirigidos a determinados sectores de actividad u ocupaciones», que, según reza el apartado 5 del mismo artículo, autorizarán a desplazarse al territorio español con la finalidad de buscar trabajo durante el período de estancia de tres meses, en los que el extranjero deberá inscribirse en los servicios públicos de empleo correspondientes; transcurrido dicho plazo, si no hubiera obtenido un empleo, el extranjero deberá salir del territorio español, incurriendo, en caso contrario, en la infracción contemplada en el art. 53.a) de la Ley de Extranjería, sin que pueda obtener una nueva autorización para trabajar en el plazo de dos años. Como dichos apartados no son aplicables directamente sino que necesitan de desarrollo reglamentario, la Resolución por la que se fija el contingente para 2004 tan sólo autoriza, en su apartado noveno, a los ministerios competentes a que «con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, [...] y en plazo máximo de tres meses, a aprobar una convocatoria para la concesión de visados de búsqueda de empleo».

No obstante lo anterior, como viene siendo habitual, la Resolución sí contempla este régimen para el servicio doméstico, para el que también prevé algunos supuestos concretos de posibles ofertas nominativas de alcance limitado.

Para este año 2004, y teniendo en cuenta las propuestas emitidas por las Comisiones Ejecutivas Provinciales o Insular del INEM, se ha establecido una previsión inicial de 10.908 puestos de trabajo estables y 20.070 temporales.

<i>Ofertas estables</i>	<i>Ofertas temporales</i>
10.908	20.070
Total ofertas: 30.978	

La práctica de años anteriores demuestra que el número de puestos de trabajo ofertados suele ser insuficiente, también en el año 2004, por lo que la selección en origen tan solo supondrá un pequeño porcentaje de las solicitudes estimadas. No obstante lo anterior, el Apartado primero, párrafo 2 de la Resolución de 29 de diciembre de 2003, por la que se fija el Contingente 2004, prevé que la DGOM podrá disponer «su ampliación a propuesta en este caso de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, a solicitud de las organizaciones empresariales o de los Servicios Públicos de Empleo, previo informe de la comisión ejecutiva provincial del INEM».

**2. Entrada en vigor de la LO 14/2003 de reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.**

Al igual que ocurrió con la LO 8/2000, esta última reforma se pretende justificar por una necesidad de adaptación a la normativa europea y a las «consideraciones técnicas» efectuadas por el Tribunal Supremo, por un lado, y a los continuos cambios de un fenómeno como el migratorio, que ahora es más conocido, por otro lado; todo ello que permite «incorporar instrumentos normativos que posibiliten una mejor y más sencilla ordenación de los flujos migratorios, facilitando los medios a través de los que ha de desarrollarse la inmigración respetuosa con los cauces legales y reforzando los mecanismos para incidir en la lucha contra la inmigración ilegal, cada vez más organizada y con mayores recursos para la consecución de sus objetivos».

Estas consideraciones extraídas de la Exposición de motivos de la LO 14/2003, confirman lo que ha constituido el sustrato de la política migratoria de estos últimos años que ahora cuenta con el consenso del Partido Socialista Obrero Español y que en esencia se traduce en la primacía de los elementos de control sobre los de integración.

Los objetivos expresamente reconocidos en la Exposición de motivos de la LO 14/2003 podrían resumirse en estos dos:

1.º Mejora de la gestión mediante la simplificación de trámites administrativos y del régimen jurídico de la situación de los extranjeros. No obstante, el objetivo pretendido, sin duda encomiable, está lejos de alcanzarse. Por una parte, resulta cuestionable que los instrumentos diseñados en la norma agilicen sustancialmente la tramitación administrativa, aunque para hacer un juicio de valor definitivo quizá sea lo más sensato esperar a la aprobación de la nueva norma reglamentaria de desarrollo, que aquilatará muchas de las dudas que la ley está planteando. Por otra, se introduce definitivamente un régimen especial para el administrado extranjero, que se aparta, infravalorándolo, del procedimiento administrativo común. Para la consecución de esa pretendida simplificación, se ha forzado una figura como la del visado, atribuyéndole funciones hasta ahora ajenas al mismo.

2.º El reforzamiento y, en definitiva, «mejora» de los medios e instrumentos sancionadores de lucha contra la inmigración ilegal y el tráfico de seres humanos. Objetivo recurrente desde la reforma de la LO 8/2000 y que, como anteriormente señalamos, presenta aspectos de dudosa constitucionalidad, pese a las reiteradas advertencias que desde distintas instancias se vienen sucediendo. Especial mención merece en ese sentido la habilitación genérica de acceso al padrón municipal a la Dirección General de Policía, la obligación de las compañías de transporte de informar acerca de los pasajeros que vayan a ser trasladados a España antes de su partida del país de origen, así como sobre los que no abandonen el territorio español en la fecha prevista en el billete de vuelta del viaje, y el sorprendente acuerdo alcanzado con el Consejo General del Notariado en orden a facilitar los datos contenidos en las actas de invitación cursadas.

En fin, pese a que se reconoce que las modificaciones recogidas en el texto de la Ley no afectan ni al catálogo de derechos ni a la estructura de la LO 4/2000, lo cierto es que la trascendencia de la reforma es mucho mayor que la expresamente confesada (por ejemplo, las modificaciones en materia de trabajo y de reagrupación familiar se introducen como meros ajustes técnicos en consonancia con la simplificación administrativa, cuando lo cierto es que, de rondón, se altera, en mayor o menor medida, la filosofía que impregnaba la ya olvidada primigenia Ley 4/2000). En cualquier caso, como en las reformas anteriores, habrá que

esperar al nuevo reglamento de ejecución, al que deseamos una vigencia algo más prolongada que la del que vendrá a sustituir.

### 3. **Nuevo organigrama de los Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Asuntos Exteriores y Cooperación e Interior en materia de extranjería y de inmigración.**

Tras la victoria electoral del PSOE en las elecciones generales del 14 de marzo del presente año, se ha producido una reforma de la estructura administrativa de la política migratoria estatal. El protagonismo pasa ahora a tenerlo el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través de la *Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración* —que asume todas las competencias de la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración que desaparece— y de la que dependen la *Dirección General de Inmigración* que asume las competencias de las antiguas Direcciones Generales de Extranjería e Inmigración (Ministerio del Interior) y de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), y la *Dirección General de Integración de los Inmigrantes* que tendrá competencias y funciones en materia de integración de los inmigrantes.

Por su parte en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y dentro de la *Subsecretaría de Asuntos Exteriores y Cooperación*, la *Dirección General de Asuntos y Asistencias Consulares* asume las competencias de la antigua Dirección General de Asuntos Consulares y Protección de Españoles en el Extranjero.

Por último, en el nuevo organigrama el Ministerio del Interior no conserva competencia alguna.